

Ciudad de México, a 22 de abril de 2025.

Expediente: CNHJ-VER-133/2025.

Persona Quejosa: Modesta Clemente Vicenté.

Personas Denunciadas: Esteban Ramírez Zepeta y otros.

Asunto: Notificación Acuerdo de prevención.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en **el Acuerdo de prevención**, emitido por la CNHJ de morena, de fecha **19 de abril** del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del 22 de abril de 2025**.



Iván Ruiz García.
Secretario de la Ponencia 1 de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2025.

Procedimiento Sancionador Electoral.

Ponencia: Uno.

Expediente: CNHJ-VER-133/2025.

Persona Quejosa: Modesta Clemente Vicenté.

Personas Denunciadas: Esteban Ramírez Zepeta y otros.

Comisionado Ponente: Eduardo Ávila Valle.

Secretario: Iván Ruiz García.

Asunto: Acuerdo de prevención.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ)**, da cuenta del escrito de queja recibido en la oficialía de partes de este instituto político el **16 de abril de 2025** a las **11:58 horas**, por la **C. Modesta Ramírez Vicenté**, en su carácter de promotora y candidata de la Cuarta Transformación por el Municipio de Sayula de Alemán, Veracruz.

En dicho escrito, la persona quejosa **formula señalamientos en contra del C. Esteban Ramírez Zepeta y otros**, es decir, señala como actos impugnados la candidatura otorgada a la **C. Mirna Adriana Rufino Martínez**, que en un principio fue otorgada a la quejosa **C. Modesta Clemente Vicenté**.

Para sustentar su queja, la promovente anexa la siguiente documentación:

1. Cuatro imágenes insertadas para acreditar su militancia.
2. Una captura de pantalla insertada del nombramiento de Modesta Clemente Vicenté.
3. Una captura de pantalla insertada del nombramiento como Promotora de la Cuarta Transformación en la Ciudad de México a Modesta Clemente Vicenté.
4. Una captura de pantalla de llamadas.
5. Tres capturas de pantalla insertadas de Modesta Clemente Vicenté del Registro

ante el OPLE Municipal en Sayula de Alemán, Veracruz.

6. Una captura de pantalla insertada del documento del Registro de Modesta Clemente Vicenté ante el Organismo Público Local Electoral (OPLE) Municipal de Sayula de Alemán, Veracruz.
7. Dos capturas de pantalla insertadas de publicaciones de redes sociales.
8. Dos capturas de pantalla insertadas de integrantes de planilla.
9. Cinco capturas de pantalla de la red social Facebook.
10. Una captura de pantalla de una nota periodística.
11. Diez capturas de pantalla de la red social Facebook.

Asimismo, señala como medio para recibir notificaciones el correo electrónico modestaclemente6104@gmail.com.

VISTAS las constancias que obran en autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta **CNHJ**,

PROVEEN:

I. Competencia.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que las autoridades electorales únicamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos señalados por la Constitución y la ley.

En concordancia, los artículos **43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48** de la **Ley General de Partidos Políticos** disponen que los institutos políticos tienen la obligación de contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de impartir justicia intrapartidaria con independencia, imparcialidad y legalidad.

Asimismo, conforme a los artículos **47 y 49** del **Estatuto de morena**, está CNHJ es el Órgano Jurisdiccional del Partido encargado de garantizar la armonía en la vida institucional del partido, velar por el respeto al Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de Lucha, así como salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de las y los militantes.

Por lo anterior, esta CNHJ es competente para conocer y resolver cualquier inconformidad que busque controvertir actos emanados de los órganos que integran la estructura partidista.

II. Consideraciones Previas.

En primer término, es necesario destacar el contenido del **artículo 54 del Estatuto de morena**, el cual impone la obligación de examinar la queja presentada. En caso de que se detecte alguna irregularidad o deficiencia en la misma, se deberá prevenir a los promoventes para que subsanen los requisitos omitidos o realicen las aclaraciones correspondientes, otorgándoles la oportunidad de corregir dichas deficiencias en tiempo y forma.

En este sentido, el **artículo 21 del Reglamento de la CNHJ** establece que los recursos de queja deberán desecharse de plano únicamente cuando no cumplan con los requisitos previstos en los incisos **a)** e **i)** del artículo 19 del citado Reglamento.

No obstante, en los demás casos, cuando existan omisiones o deficiencias en los requisitos, se prevendrá a la parte quejosa por única ocasión, señalando de manera precisa las omisiones o defectos en el escrito inicial de queja, a fin de que puedan ser subsanados mediante el acuerdo correspondiente.

III. Análisis Integral de la Queja.

De un análisis integral y exhaustivo del escrito de queja presentado, se advierte que no se cumple un requisito establecido en el **artículo 19 del Reglamento de la CNHJ**, en los siguientes puntos:

1. Incumplimiento al inciso d):

- El quejoso señala a diversas personas, por lo que se solicita aclare a quién van dirigidas sus pretensiones.

2. Incumplimiento al inciso f):

- Se solicita que se haga una narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

3. Incumplimiento al inciso g):

- Si bien el promovente anexa diversas documentales, no las ofrece de manera adecuada, ya que no establece su relación con los hechos denunciados ni precisa lo que pretende acreditar con ellas.

IV. Prevención.

Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la CNHJ, **se previene** por única ocasión, a la **C. Modesta Clemente Vicenté** para que subsane las omisiones señaladas en los numerales 1, 2 y 3 otorgándole para ello un plazo de **72 horas**, contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación de la presente prevención.

Para mayor precisión, se aclara que, al tratarse de procesos electorales internos y/o constitucionales, conforme al propio artículo 21 del Reglamento de la CNHJ, **todos los días y horas son hábiles**.

V. Apercibimiento.

Se apercibe a la parte quejosa que, en caso de no cumplir con lo señalado en los puntos preventivos 1, 2 y 3 dentro del plazo y condiciones indicadas, la queja será desechada de plano, conforme a lo establecido en el **artículo 21 del Reglamento de la CNHJ**.

VISTA la cuenta que antecede, y con fundamento en los artículos **19, 21, párrafo cuarto, 37, 38, 39, 40** y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la CNHJ, así como en los artículos **47, 49, incisos a) y b), 54 y 56** del Estatuto de morena, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia,

ACUERDAN:

PRIMERO. Se previene a la **C. Modesta Clemente Vicenté**, en los términos expuestos en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-VER-133/2025**, para efectos de su sustanciación y trámite conforme a derecho.

TERCERO. Con fundamento en el **artículo 21, párrafo cuarto, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia**, se otorga un plazo de **setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación de este acuerdo, para que se subsanen las deficiencias señaladas.

CUARTO. Se solicita a la **C. Modesta Clemente Vicenté** enviar lo requerido dentro del término señalado, a través de la dirección de correo electrónico de este órgano

jurisdiccional: cnhj@morena.si.

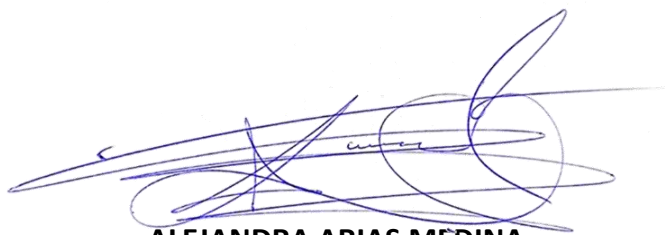
QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora para los efectos estatutarios y legales que correspondan.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en los **estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, por un plazo de **tres días hábiles**, a fin de dar publicidad al mismo y notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales que correspondan.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA